



Expediente: 054000246993

Radicado: RE-02024-2026

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 12/06/2026 Hora: 14:16:54 Folios: 8

RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante radicado CE-08365-2026 del 11 de mayo de 2026, la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE SAN JUAN- ASUASJ-**, con Nit 900030510-8, a través de su representante legal el señor **RUBÉN DARÍO SOTO DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.017.123.629, presentó ante la Corporación la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso doméstico, en beneficio de los usuarios del acueducto de San Juan, ubicado en la vereda San Juan del municipio de La Unión, Antioquia
2. Que la solicitud fue admitida mediante Auto de inicio **AU-01638-2026** del 11 de mayo de 2026
3. Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de La Unión y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los 14 de mayo y 01 de junio de 2026
4. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la dirigencia
5. Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés en el día 01 de junio de 2026, y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-03413-2026 del 11 de junio de 2026**, dentro del cual se observó y se concluyó lo siguiente:

“...3. **OBSERVACIONES**

3.1. En atención a la solicitud de concesión de aguas, se realizó visita el 01 de junio de 2026 a los predios en los cuales se encuentran las fuentes denominadas “San Juan y San José”.

La visita contó con la participación de los señores Juan Carlos Osorio, Jorge Orozco y Rubén Darío Soto, en representación del acueducto. Por parte de Cornare asistieron los funcionarios Mauricio Botero y Andrea Villada.

La visita se hizo con el fin de verificar la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades. Adicionalmente, durante el desarrollo de la visita se abordaron también temáticas enmarcadas en los procesos de educación ambiental de la Corporación, relacionadas con conceptos frente al uso y aprovechamiento de los recursos naturales con énfasis en el recurso hídrico, así como la conservación y protección de las fuentes y sus coberturas vegetales. También, se orientó la asesoría hacia la importancia de complementar las soluciones estructurales con medidas de gestión de la demanda y con campañas de concientización a los suscriptores del acueducto.

Para llegar a la planta de tratamiento del acueducto, se toma la vía que conduce de La Unión al municipio de Sonsón. Al llegar al sector conocido como “Puente Piedras”, se gira hacia la margen izquierda de la vía, pasando por la I.E.R. San Juan. Luego de recorrer aproximadamente 1,3 km, se encuentra al costado derecho de la vía.

A continuación, se evidencia la ruta recorrida a pie desde el punto de inicio, ubicado en las proximidades de la escuela veredal, hasta los dos puntos de captación objeto de evaluación. El trayecto tiene una longitud aproximada de 3,13 km.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



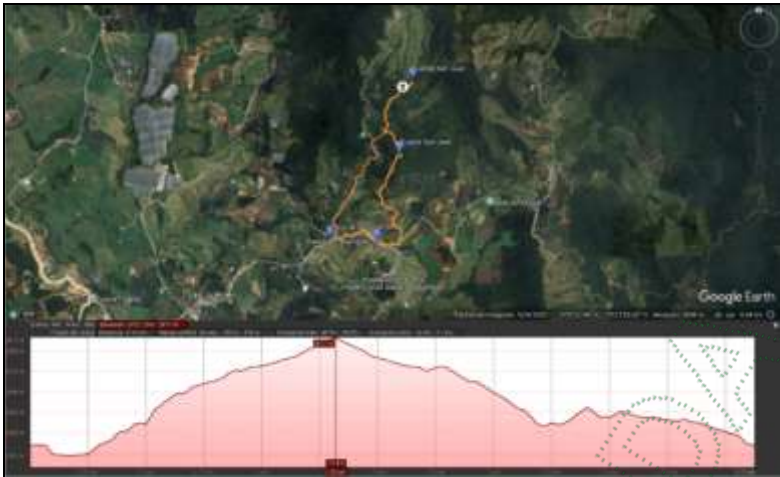


Figura 1. Recorrido realizado

3.2. Acorde a la información reportada en el Sistema de información geográfica de Cornare (MapGIS 8,0), en los siguientes predios se encuentran las fuentes de la presente solicitud:



Figura 2. Predio en el que se encuentra la fuente denominada “San Juan”



Figura 3. Predio en el que se encuentra las fuentes denominadas “San José”

3.3. Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos.

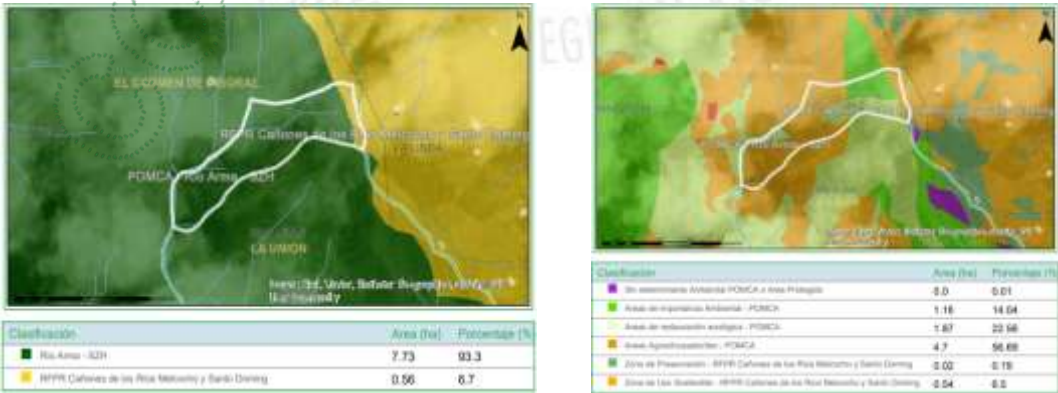


Figura 4. Determinantes del predio en el que se encuentra la fuente denominada “San Juan”



Figura 5. Determinantes del predio en el que se encuentra la fuente denominada “San José”

El predio en el cual se encuentra la fuente hídrica denominada “San Juan”, cuenta con FMI 017-4342 y pk 4002001000000900171 presenta restricciones ambientales según la zonificación ambiental establecida en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Arma aprobado mediante la resolución corporativa con radicado 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018, estableciendo el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental a través de la resolución 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019 y RE-02048 de junio 2 de 2022 que MODIFICA los literales los literales b, c y d del artículo 5° de las Resoluciones Nos. 112-0395, 112-0394, 112-0397 del 13 de febrero de 2019), y la Reserva Forestal Protectora Regional de los Cañones de los Ríos Melcocho y Santo Domingo la cual mediante Acuerdo 322 del 01 de julio de 2015 se declara la Reserva Forestal Protectora Regional de los Cañones de los ríos Melcocho y Santo Domingo, sobre áreas identificadas como zonas excluibles de la minería en virtud del Decreto 1374 de 2013 y se dictan otras disposiciones, mediante radicado 112-1849-2017 del 26 de abril de 2017 se Acoge el Plan de Manejo para La RFRP Cañones del Santo Domingo y Melcocho, mediante Resolución 112-6982-2017 del 11 de diciembre de 2017 se modifica la Resolución 112-1849-2017 y mediante Convenio Marco 112-2015 se cuenta con el Plan de Manejo RFRP de los Cañones de los Ríos Melcocho y Santo Domingo.

El predio en el cual se encuentra la fuente hídrica denominada “San José”, cuenta con FMI 017-19363 y pk 4002001000000900169 presenta restricciones ambientales según la zonificación ambiental establecida en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Arma aprobado mediante la resolución corporativa con radicado 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018, estableciendo el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental a través de la resolución 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019 y RE-02048 de junio 2 de 2022 que MODIFICA los literales los literales b, c y d del artículo 5° de las Resoluciones Nos. 112-0395, 112-0394, 112-0397 del 13 de febrero de 2019).

A continuación, se presenta la descripción de la zonificación aplicable para cada uno de los predios:

Áreas de Importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

Áreas de Restauración Ecológica - POMCA: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Zona de Preservación - RFRP Cañones de los Ríos Melcocho y Santo Domingo: En la zona de preservación se permiten usos y actividades de conservación de los recursos naturales, enriquecimiento forestal, manejo de la sucesión vegetal, restauración con especies nativas y con fines de protección,

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



investigación, educación, aprovechamiento de subproductos del bosque, recolección y manejo sostenible de semillas forestales y resinas. El uso y aprovechamiento de los subproductos del bosque deberán seguir los lineamientos de la normatividad ambiental vigente para este tipo de aprovechamientos y los establecidos por la Corporación.

Zona de Uso Sostenible - RFPR Cañones de los Ríos Melcocho y Santo Domingo: Se permite el desarrollo de actividades relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, compatibles con los objetivos de conservación, relacionadas a las actividades de producción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionada con el aprovechamiento sostenible y agroecológico de la biodiversidad, así como las actividades agropecuarias que incorporen el componente forestal dentro de sistemas silvopastoriles y agroforestales. Se podrán adelantar en esta zona proyectos de vivienda campestre con una densidad máxima de 2 viviendas por hectáreas, siempre y cuando, queden inscritos en el reglamento de propiedad horizontal, condiciones básicas de conservación, donde el porcentaje de intervención del predio es hasta un 20%, garantizando una cobertura boscosa en el resto. De todas formas, se deberán respetar las normas contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial y/o sus reglamentos.

Por tratarse de actividades necesarias para el mejoramiento de acueductos y/o abastos de agua, el uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua, se considera en el presente trámite como uso compatible para la zona

3.4. La parte interesada entrega mediante radicado CE-08365-2026, solicita concesión de aguas para un total de 226 suscriptores (lista de usuarios del acueducto). Durante la visita se informa que existen cerca de 30 usuarios en lista de espera para conexión al acueducto.

Clasificación de los suscriptores	Año 2025 (número de suscriptores)	Población beneficiada
Sector residencial	256	1152

3.5. La **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO SAN JUAN**, identificado con NIT **900030510-8**, allegó a la Corporación, el Concepto Sanitario Favorable para Consumo Humano, para las fuentes denominadas “San Juan y San José” mediante Resolución 2026060063786 del 17 de abril de 2026 expedida por el servicio seccional de salud de Antioquia.

3.6. La **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO SAN JUAN**, identificado con NIT **900030510-8**, presenta el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua mediante radicado CE-08365-2026.

3.7. **El PUEAA será evaluado mediante el formato FTA-88, de evaluación de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, para acueductos públicos y privados. Se remitirá como anexo del presente informe técnico.**

3.8. Al momento de realizar el aforo del punto de captación de la fuente “San Juan” por parte de los técnicos de Cornare, se presentaron las condiciones adecuadas para la ejecución del aforo volumétrico, ya que la fuente se pudo encauzar temporalmente, la cual arrojó un caudal de **4,04 L/s** donde se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, quedando un caudal disponible de **3,03 L/s**.

A continuación, se presenta el aforo realizado (Lluvia noche anterior a la visita):

Volumen (Litros)	Tiempo (segundos)	Caudal (L/s)
12	2,85	4,21
12	2,91	4,12
12	2,81	4,27
12	2,91	4,12
12	3,04	3,95

12	3,25	3,69
12	3,09	3,88
12	2,81	4,27
12	3,08	3,90
12	3,03	3,96
Caudal promedio (L/s)		4,04

Al momento de realizar el aforo del punto de captación de la fuente “San José” por parte de los técnicos de Cornare, se presentaron las condiciones adecuadas para la ejecución del aforo volumétrico, ya que la fuente se pudo encauzar temporalmente, la cual arrojó un caudal de **4,45 L/s** donde se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, quedando un caudal disponible de **3,33 L/s**.

A continuación, se presenta el aforo realizado (Lluvia noche anterior a la visita):

Volumen (Litros)	Tiempo (segundos)	Caudal (L/s)
12	2,6	4,62
12	2,96	4,05
12	2,96	4,05
12	2,69	4,46
12	2,75	4,36
12	2,67	4,49
12	2,71	4,43
12	2,56	4,69
12	2,59	4,63
12	2,55	4,71
Caudal promedio (L/s)		4,45

3.7 El área de captación de la fuente denominada “San Juan” se calcula utilizando el Geoportal interno de la Corporación, utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 100 metros y radio de reubicación de 60 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área de **11,2 hectáreas**.



Figura 6. Área de la cuenca para la fuente denominadas “San Juan ”

El área de captación de las fuentes denominadas “San José” se calcula utilizando el Geoportal interno de la Corporación, utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 100 metros y radio de reubicación de 30 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área de **18,5 hectáreas**.

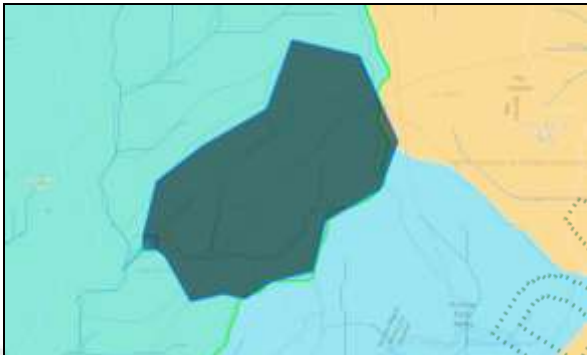


Figura 7. Área de las cuencas para las fuentes denominadas “San José”

Para el cálculo del caudal a otorgar por parte de la Corporación, los funcionarios se apoyaron de la Resolución RE-03991-2023, del 18 de septiembre del 2023, “Por la cual se actualizan los Módulos de Consumos de Agua y los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en la jurisdicción de Cornare”, modificada por la Resolución RE-00802-2024, del 11 de marzo de 2024, por medio de la cual se modifica parcialmente la resolución N° RE-03991-2023, del 18 de septiembre del 2023, por la cual se actualizan los módulos de consumos de agua y los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la ley 373 de 1997 para el uso eficiente y ahorro del agua en la jurisdicción Cornare, en los artículos 7, 8 y 11, específicamente para el sector agrícola subsector de los floricultivos, así como el módulo establecido para riego de prados y jardines, relacionados con ornato y viveros comerciales a cielo abierto, y la tasa de recambio que se debe tener en cuenta para calcular el caudal a otorgar para las actividades ornamentales y recreativas.

3.8 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a)Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
San Juan	01/06/2026	Volumétrico	4,04	3,03

El punto de captación del recurso hídrico de la fuente “San Juan” se realiza mediante una rejilla y cuenta con buena cobertura vegetal. Según la información obtenida durante la visita y lo consultado en el Geoportal de la Corporación, no existen usuarios que estén derivando agua de este punto. Cabe destacar que la noche anterior a la visita se registraron precipitaciones moderadas; sin embargo, se informó que la fuente tiende a disminuir su caudal en aproximadamente un 40 %.



Figura 8. Punto para la captación de la fuente “San Juan”

La fuente “San Juan” presenta flora nativa característica de esta zona y buena cobertura vegetal. Según el sistema de información geográfico de la Corporación, se encuentra en un ecosistema frío-húmedo-montañoso y orobiomas de los Andes (entre los 1800 y 2800 msnm), correspondiendo a bosque húmedo andino.

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
San José	01/06/2026	Volumétrico	4,45	3,33

El recurso hídrico que se capta de la fuente “San José”, se realiza por medio de una rejilla, durante la visita se informó que la fuente tiende a reducir su caudal, sin embargo, no como lo hace la fuente denominada “San Juan”. La noche anterior a la visita se registraron precipitaciones moderadas



Figura 9. Captación de la fuente “San José”

La fuente “San José” presenta flora nativa característica de esta zona y buena cobertura vegetal. Según el sistema de información geográfico de la Corporación, se encuentra en un ecosistema frío-húmedo-montañoso y orobiomas de los Andes (entre los 1800 y 2800 msnm), correspondiendo a bosque húmedo andino.

b) Caudal de reparto:

NOMBRE DE LA FUENTE	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
San Juan	Caudal total	7,89	13,12
	Caudal ecológico	1,97	3,28
	Caudal máximo de reparto	5,92	9,84
	Caudales otorgados	0,0	0,0
	Caudal disponible para reparto	5,92	9,84

NOMBRE DE LA FUENTE	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
San José	Caudal total	12,65	22,04
	Caudal ecológico	3,16	5,51
	Caudal máximo de reparto	9,49	16,53
	Caudales otorgados	10,11	10,11
	Caudal disponible para reparto	-0,62*	6,42

*Si bien se presenta un caudal disponible negativo, dado los caudales otorgados, al momento de la visita se evidencia que no hay otras captaciones.

Nota: Los caudales que arroja el Geoportal son inconsistentes si la fuente no presenta un área de la cuenca considerable.

c)Obras para el aprovechamiento del agua:

Fuente “San Juan”:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: X	Desarenador: X Estado: Bueno	PTAP: X	Red Distribución: X	Sistema de almacenamiento: X Estado: Bueno
---	---------------------------------------	----------------	------------------------------------	------------	------------------------	--

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

						Control de Flujo: No hay	
	TIPO CAPTACIÓN						
	Cámara de toma directa						
	Captación flotante con elevación mecánica						
	Captación mixta						
	Captación móvil con elevación mecánica						
	Muelle de toma						
	Presa de derivación						
	Toma de rejilla			X			
	Toma lateral						
	Toma sumergida						
	Otras (¿Cuál?):						
	Área captación (Ha):		11,2 Ha	Macromedición	Sí ☒ X	NO ☐	
	Estado Captación:		Bueno: ☐	Regular: ☒ X	Malo: ☐		
Continuidad del Servicio		Sí ☒ X	No ☐	Tiene Servidumbre	Sí ☐	No ☒ X	

Fuente "San José":

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción : ☒ X	Desarenador: ☒ X Estado: Bueno	PTAP: ☒ X	Red Distribución: ☒ X	Sistema de almacenamiento: ☒ X Estado: Bueno Control de Flujo: Sí
	TIPO CAPTACIÓN					
	Cámara de toma directa					
	Captación flotante con elevación mecánica					
	Captación mixta					
	Captación móvil con elevación mecánica					
	Muelle de toma					
	Presa de derivación					
	Toma de rejilla			X		
	Toma lateral					
	Toma sumergida					
	Otras (¿Cuál?):					
	Área captación (Ha):		18,5 Ha	Macromedición	SI ☐	NO ☒ X
Estado Captación:		Bueno: ☐	Regular: ☒ X	Malo: ☐		
Continuidad del Servicio		Sí ☒ X	No ☐	Tiene Servidumbre	Sí ☐	No ☒ X

d) Cálculo del caudal requerido:

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



Para la proyección de la población se consideró la información oficial de la Gobernación de Antioquia - Crecimiento total anual (%) según zona en los municipios, subregiones y provincias de Antioquia. Año 2019, siendo esta de 4,62 %

Se aplica el método exponencial de cálculo de proyección de población, que se presenta a continuación:

$$Pf = Pci \times e^{k \times (Tf - Tci)}$$

Donde,

Pf = Población correspondiente al año para el que se requiere proyectar la población.

Pci = Población correspondiente al censo inicial (1152).

K= Tasa de crecimiento poblacional (4,62 %).

Tf = Año al cual se requiere proyectar la información (2036).

Tci = Año correspondiente al censo inicial con información (2026).

$$Pf = 1828 \text{ personas}$$

Las personas proyectadas para el año 2036 serían 1828 personas.

Clasificación de los suscriptores	Año 2026 (número de suscriptores)	Población proyectada
Sector residencial	256	1828

USO	DOTACIÓN*	# SUSCRIP TORES	# PERSONAS	CAUDAL (L/s.)	CAUDAL TOTAL CON PERDIDAS (L/s)	APROVECHAMIE NTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO RESIDENCIAL	112,5 L/persona-día	256	1828	2,38	2,38	30	1,19 L/s "San Juan" 1,19 L/s "San José"
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO (L/s)					2,38		

*Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**

3.9 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4 CONCLUSIONES

4.1. La ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO SAN JUAN con NIT 900030510-8, allegó a la Corporación, el Concepto Sanitario Favorable para Consumo Humano, para las fuentes denominadas "San Juan y San José" mediante Resolución 2026060063786 del 17 de abril de 202 del servicio seccional de salud de Antioquia.

4.2. La ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO SAN JUAN con NIT 900030510-8 presentó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para empresas prestadoras del servicio de acueducto – alcantarillado, en la cual se presentó información básica para su aprobación, sin embargo no se presenta diagnóstico ambiental de las fuentes, reporta de la oferta de cada una y diagnóstico del sistema de abastecimiento y distribución de agua, si bien no son ítems obligatorios para la aprobación del PUEAA estos deberán ser diligenciados.

4.3. El punto de captación denominado como "San Juan" cuenta con un caudal aforado por el método volumétrico, de **4,04 L/s** y un caudal disponible de **3,79 L/s**, suficiente para abastecer las necesidades de la parte interesada y el sustento ecológico de la zona.

4.4. El punto de captación denominado como "San José" cuenta con un caudal aforado por el método volumétrico, de 4,45 L/s y un caudal disponible de 3,33 L/s, suficiente para abastecer las necesidades de la parte interesada y el sustento ecológico de la zona.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



4.5. Según la información allegada por la parte interesada en la solicitud del recurso hídrico, el abastecimiento es para uso DOMÉSTICO.

4.6. Los predios en los cuales se encuentran las fuentes hídricas denominadas “San Juan y San José”, cuentan con pk 4002001000000900171 y 4002001000000900169 y FMI 017-4342 y 017-19363, respectivamente. Presentan restricciones ambientales según la zonificación ambiental establecida en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Arma aprobado mediante la resolución corporativa con radicado 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018, estableciendo el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental a través de la resolución 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019 y RE-02048 de junio 2 de 2022 que MODIFICA los literales b, c y d del artículo 5° de las Resoluciones Nos. 112-0395, 112-0394, 112-0397 del 13 de febrero de 2019), y la Reserva Forestal Protectora Regional de los Cañones de los Ríos Melcocho y Santo Domingo la cual mediante Acuerdo 322 del 01 de julio de 2015 se declara la Reserva Forestal Protectora Regional de los Cañones de los ríos Melcocho y Santo Domingo, sobre áreas identificadas como zonas excluibles de la minería en virtud del Decreto 1374 de 2013 y se dictan otras disposiciones, mediante radicado 112-1849-2017 del 26 de abril de 2017 se Acoge el Plan de Manejo para La RFPR Cañones del Santo Domingo y Melcocho, mediante Resolución 112-6982-2017 del 11 de diciembre de 2017 se modifica la Resolución 112-1849-2017 y mediante Convenio Marco 112-2015 se cuenta con el Plan de Manejo RFPR de los Cañones de los Ríos Melcocho y Santo Domingo.

Por tratarse de actividades necesarias para el mejoramiento de acueductos y/o abastos de agua, el uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua, se considera en el presente trámite como uso compatible para la zona.

4.7. Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**

4.8. Es factible **OTORGAR** la concesión de aguas superficiales a la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO SAN JUAN** con NIT 900030510-8, para uso **DOMÉSTICO...**

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia, establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 2.2.3.2.7.1, del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto ibídem, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

“Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión”

Que la Ley 373 de 1997, Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “...el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso,. que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa...”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-03413-2026 del 11 de junio de 2026**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE SAN JUAN- ASUASJ-**, con Nit 900030510-8, a través de su representante legal el señor **RUBÉN DARÍO SOTO DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.017.123.629, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los usuarios del acueducto de San Juan, ubicado en la vereda San Juan del municipio de La Unión, Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	NA	FMI:	NA	Coordenadas del predio: Planta de potabilización							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	
Punto de captación No:						1					
Nombre Fuente:	SAN JUAN			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	17	47,2	5	57	34	2619	
Usos						Caudal (L/s.)					
1	Doméstico			1,19							
Total, caudal a otorgar de la fuente (L/s)						1,19					
Punto de captación No:						2					
Nombre Fuente:	SAN JOSE			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	17	49,4	5	57	21	2564	
Usos						Caudal (L/s.)					
1	Doméstico			1,19							
Total, caudal a otorgar de la fuente (L/s)						1,19					
CAUDAL TOTAL A OTORGAR DE TODAS LAS FUENTES (L/S)						2,38					

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de Aguas será de **diez (10) años** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE**, a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE SAN JUAN- ASUASJ-**, a través de su representante legal el señor **RUBÉN DARÍO SOTO DAZA**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **tres (3) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Para caudales a otorgar mayores de o iguales a 1.0 L/s Fuente San Juan y San José: El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

ARTICULO TERCERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA- PUEAA, para el periodo 2026-2036, ya que contiene la información básica para su aprobación:

- CONSUMOS (L/s): 1,52 L/s
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 5,10
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (L/s): 0,077 (%): 5,1
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (L/s): 0,038 (%): 10
- ACTIVIDADES:

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia, Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
f X i y cornare

F-GJ-179 V.04

Parágrafo 2. DEBERÁ presentar informes de seguimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua de forma anual, y en ellos deberá informar el avance del cumplimiento de las actividades propuestas en el PUEAA aprobado en el presente acto administrativo

Parágrafo 3. DEBERÁ contar con sistemas de medición (macro y micromedidores), y deberá presentar anualmente los registros de caudales captados y facturados a la Corporación con su respectivo análisis en litros / segundo.

ARTICULO CUARTO. REQUERIR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO QUINTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas

PARAGRAFO: Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución RE-01502-2026 del 11 de mayo de 2026, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SÉPTIMO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza las fuentes para la cual se otorga la presente autorización y mediante la Resolución 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019 y RE-02048 de junio 2 de 2022 que MODIFICA los literales los literales b, c y d del artículo 5° de las Resoluciones 112-0395, 112-0394, 112-0397 del 13 de febrero de 2019, se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO. Esta Concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



ARTÍCULO UNDÉCIMO. INFORMAR al titular de la presente concesión de aguas, que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá la Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO. Si el interesado no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, deberá informar a Cornare, mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE SAN JUAN- ASUASJ-**, a través de su representante legal el señor **RUBÉN DARÍO SOTO DAZA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA ANDREA ÁLZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 054000246993

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial

Técnicos: Andrea Villada- Mauricio Botero

Proyectó: Abogada/Alejandra Castrillón Fecha: 11-06-2026

Revisó: Abogada- Piedad Usuga Z Fecha: 12-06-2026 *Piedad Usuga Z*

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

